

DECLARACION MINISTERIAL DE PROPOSITOS DEL NUEVO GOBIERNO,

1-XI-69

«El nuevo Gobierno celebró hoy su primera reunión bajo la presidencia de Su Excelencia el Jefe del Estado. El Gobierno ha examinado los principales temas nacionales y considera oportuno formular una declaración que recoja las directrices en que quiere inspirar su labor para la promoción de un orden social justo en el que todo interés particular quede subordinado al bien común de los españoles, a los que tiene el deber y el honor de servir.

I. INSTITUCIONALIZACIÓN

El nuevo Gobierno, primero de los constituidos después de la promulgación de la Ley Orgánica del Estado que recibió el unánime respaldo de la nación en el memorable referéndum del 14 de diciembre de 1966, afirma su decidida voluntad de vitalizar el orden institucional que dicha Ley configura, caracterizado por la unidad de poder y la coordinación de funciones. El Gobierno se considera, por tanto, como una pieza articulada con las demás instituciones definidas en nuestras Leyes Fundamentales y proclama su firme propósito de desarrollar su labor en estrecha colaboración con las Cortes y el Consejo Nacional y de acentuar la participación de la Organización Sindical, pieza clave de ese ordenamiento institucional de España.

Por lo que a su propia actuación se refiere, es decisión unánime de todos y cada uno de los miembros del Gobierno practicar una política de efectiva coordinación, supeditando, en todos los casos, las visiones departamentales a la unidad de dirección que la política nacional demanda.

II. SOCIALIDAD

El Gobierno afirma el propósito de acentuar su política social a todos los niveles, procurando el perfeccionamiento de las relaciones laborales y de la Seguridad Social; sostener el nivel de empleo, asegurar un salario justo a los trabajadores y mantener su poder adquisitivo, así como procurar una más equitativa distribución de la renta, conforme a las exigencias de la justicia social.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE PROPÓSITOS DEL NUEVO GOBIERNO

III. DEFENSA

Las Fuerzas Armadas, garantía de la unidad e independencia de la patria y del orden institucional, serán objeto de la atención que merecen para proseguir la tarea de su modernización y adecuación a las necesidades de la Defensa nacional.

IV. POLÍTICA EXTERIOR

España pertenece al mundo occidental; hacia él ha de orientar su política exterior. Fiel a esta vocación, el Gobierno está dispuesto a negociar el nuevo mandato aprobado recientemente por el Consejo de Ministros del Mercado Común, consciente de que la Comunidad Económica Europea constituye el núcleo principal sobre el que desarrollará la colaboración continental. Pero en esta negociación tendrá muy en cuenta los intereses españoles, la estructura de nuestra economía y la situación de los diversos sectores económicos de nuestro país.

Una vez más reafirma su amistad hacia la fraterna nación portuguesa mediante la actualización y robustecimiento del Pacto Peninsular. Asimismo fortalecerá los vínculos espirituales, culturales y económicos sobre los que se asienta la Comunidad Hispánica de Naciones y las relaciones con los Estados Unidos de Norteamérica. La política internacional se traducirá en una intensificación de nuestros intercambios comerciales y culturales.

V. RELACIONES CON LA IGLESIA

El Gobierno inspirará sus relaciones con la Iglesia en el doble aspecto de independencia recíproca y positiva cooperación al servicio del pueblo español.

VI. EDUCACIÓN

Es deseo del Gobierno proseguir la fundamental tarea de dotar a nuestro país de un sistema educativo más justo, más eficaz, más acorde con las aspiraciones de nuestro pueblo y el ritmo dinámico y creador de la España actual.

VII. VIDA LOCAL

Se prestará especial atención a la vida de las Corporaciones locales, robusteciendo su personalidad y practicando la pertinente descentralización de funciones en favor de las mismas.

VIII. COMERCIO

La actividad exportadora es de fundamental importancia para el desarrollo de nuestro país. Por ello, es decidido propósito del Gobierno perfeccionar los mecanismos de fomento a la exportación.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE PROPÓSITOS DEL NUEVO GOBIERNO

IX. FAMILIA

Se intensificará la política de protección a la familia, en su variada gama de aspectos, desde el educativo hasta el laboral y fiscal, pasando por la promoción de las viviendas sociales. El bienestar familiar es meta esencial de la gestión pública y a la familia apela el Gobierno, en primera y última instancia, para proseguir el esfuerzo de construir y entregar a los jóvenes una sociedad mejor que la que recibimos y perfeccionar la participación activa de la juventud en la tarea nacional, cuyo futuro le corresponde.

X. INFORMACIÓN

El Gobierno piensa practicar una política de información diáfana, con el fin de que la opinión pública pueda juzgar de su gestión y manifestar sus puntos de vista.

XI. RESUMEN

En suma, el Gobierno se propone mantener la paz, acelerar el proceso de desarrollo, elevar el nivel moral, educativo y cultural, fortalecer las garantías jurídicas para todos los españoles y mejorar la distribución de la riqueza, de modo que sean principalmente los trabajadores quienes más se beneficien del aumento de la renta nacional.»

**CONVENCION RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES
EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA, ADOPTADA EL 14 DE DICIEMBRE
DE 1960 POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA
Y LA CULTURA**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960;

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma el principio de que no deben establecerse discriminaciones y proclama el derecho de todos a la educación.

Considerando que las discriminaciones en la esfera de la enseñanza constituyen una violación de derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Considerando que, según lo previsto en su Constitución, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se propone instituir la cooperación entre las naciones a fin de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y una igualdad de posibilidades de educación;

Consciente de que, en consecuencia, incumbe a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el debido respeto a la diversidad de los sistemas educativos nacionales, no sólo proscribir todas las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, sino también procurar la igualdad de posibilidades y de trato para todas las personas en esa esfera;

Habiendo recibido propuestas sobre los diferentes aspectos de las discriminaciones en la enseñanza, cuestión que constituye el punto 17.1.4 del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido, en su décima reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional y de recomendaciones a los Estados miembros;

Aprueba hoy, 14 de diciembre de 1960, la presente Convención.

Artículo 1.—1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por «discriminación» toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:

CONVENCIÓN RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES

a) Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza.

b) Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo.

c) A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o

d) Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.

2. A los efectos de la presente Convención, la palabra «enseñanza» se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da.

Art. 2.—En el caso de que el Estado las admita, las situaciones siguientes no serán consideradas como constitutivas de discriminación en el sentido del artículo 1 de la presente Convención:

a) La creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino, siempre que esos sistemas o establecimientos ofrezcan facilidades equivalentes de acceso a la enseñanza, dispongan de un personal docente igualmente calificado, así como de locales escolares y de un equipo de igual calidad y permitan seguir los mismos programas de estudio o programas equivalentes.

b) La creación o el mantenimiento, por motivos de orden religioso o lingüístico, de sistemas o establecimientos separados que proporcionen una enseñanza conforme a los deseos de los padres o tutores legales de los alumnos, si la participación en esos sistemas o la asistencia a esos establecimientos es facultativa y si la enseñanza en ellos proporcionada se ajusta a las normas que las autoridades competentes puedan haber fijado o aprobado, particularmente para la enseñanza del mismo grado.

c) La creación o el mantenimiento de establecimientos de enseñanza privados, siempre que la finalidad de esos establecimientos no sea la de lograr la exclusión de cualquier grupo, sino la de añadir nuevas posibilidades de enseñanza a las que proporciona el poder público, y siempre que funcionen de conformidad con esa finalidad, y que la enseñanza dada corresponda a las normas que hayan podido prescribir o aprobar las autoridades competentes, particularmente para la enseñanza del mismo grado.

Art. 3.—A fin de eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta palabra en la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a:

a) Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

b) Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza.

c) No admitir, en lo concerniente a los gastos de matrícula, la adjudicación de becas o cualquier otra forma de ayuda a los alumnos, ni en la concesión de permisos y facilidades que puedan ser necesarios para la continuación de los estudios en el extranjero, ninguna diferencia de trato entre nacionales por los poderes públicos, salvo las fundadas en el mérito o las necesidades.

CONVENCIÓN RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES

d) No admitir, en la ayuda, cualquiera que sea la forma que los poderes públicos puedan prestar a los establecimientos de enseñanza, ninguna preferencia ni restricción fundadas únicamente en el hecho de que los alumnos pertenezcan a un grupo determinado.

e) Conceder, a los súbditos extranjeros residentes en su territorio el acceso a la enseñanza en las mismas condiciones que a sus propios nacionales.

Art. 4.—Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen, además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, a:

a) Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior; velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la Ley.

b) Mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada.

c) Fomentar e intensificar, por métodos adecuados, la educación de las personas que no hayan recibido instrucción primaria o que no la hayan recibido en su totalidad, y permitirles que continúen sus estudios en función de sus aptitudes.

d) Velar porque en la preparación para la profesión docente no existan discriminaciones.

Art. 5.—1. Los Estados Partes en la presente Convención convienen:

a) En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

b) En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales; 1.º, de elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes, y 2.º, de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones.

c) En que debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma, siempre y cuando:

i) Ese derecho no se ejerza de manera que impida a los miembros de las minorías comprender la cultura y el idioma del conjunto de la colectividad y tomar parte en sus actividades, ni que comprometa la soberanía nacional.

CONVENCIÓN RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES

ii) El nivel de enseñanza de estas escuelas no sea inferior al nivel general prescrito o aprobado por las autoridades competentes; y
iii) La asistencia a tales escuelas sea facultativa.

2. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a tomar todas las disposiciones necesarias para garantizar la aplicación de los principios enunciados en el párrafo 1 de este artículo.

Art. 6.—Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a prestar, en la aplicación de la misma, la mayor atención a las recomendaciones que pueda aprobar la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el fin de definir las medidas que hayan de adoptarse para luchar contra los diversos aspectos de las discriminaciones de la enseñanza y conseguir la igualdad de posibilidades y de trato en esa esfera.

Art. 7.—Los Estados Partes en la presente Convención deberían indicar, en informes periódicos, que habrán de someter a la Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas o reglamentarias, y las demás medidas que hubieren adoptado para aplicar la presente Convención, inclusive las que hubieren adoptado para formular y desarrollar la política nacional definida en el artículo 4, los resultados obtenidos y los obstáculos que hayan encontrado en su aplicación.

Art. 8.—Cualquier controversia entre dos o varios Estados Partes en la presente Convención respecto a su interpretación o aplicación que no se hubiere resuelto mediante negociaciones, se someterá, a petición de las partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia para que resuelva al respecto, a falta de otro procedimiento, para resolver la controversia.

Art. 9.—No se admitirá ninguna reserva a la presente Convención.

Art. 10.—La presente Convención no tendrá por efecto menoscabar los derechos de que disfruten los individuos o los grupos en virtud de acuerdos concertados entre dos o más Estados, siempre que esos derechos no sean contrarios a la letra o al espíritu de la presente Convención.

Art. 11.—La presente Convención ha sido redactada en español, francés, inglés y ruso; los cuatro textos son igualmente auténticos.

Art. 12.—1. La presente Convención será sometida a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para su ratificación o aceptación, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Art. 13.—1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que no sea miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y que sea invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización.

2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

CONVENCIÓN RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES

Art. 14.—La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se deposite el tercer Instrumento de ratificación, aceptación o adhesión, pero únicamente respecto de los Estados que hubieren depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Asimismo entrará en vigor respecto de cada uno de los demás Estados tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o adhesión.

Art. 15.—Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que ésta es aplicable no sólo en su territorio metropolitano, sino también en todos aquellos territorios no autónomos, en fideicomiso, coloniales o cualesquiera otros cuyas relaciones internacionales tengan a su cargo. Los Estados Partes se comprometen a consultar, si fuera necesario, al Gobierno o demás autoridades competentes de esos territorios, antes o en el momento de la ratificación, aceptación o adhesión, para obtener la aplicación de la Convención a esos territorios, y a notificar al director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a qué territorios se aplicará la Convención, notificación que surtirá efecto tres meses después de recibida.

Art. 16.—1. Todo Estado Parte en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla en su propio nombre o en el de cualquier territorio, cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo.

2. La denuncia será notificada mediante un instrumento escrito, que se depositará en poder del director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha del recibo del correspondiente instrumento de denuncia.

Art. 17.—El director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 13 y a las Naciones Unidas, del depósito de cualquiera de los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión a que se refieren los artículos 12 y 13, así como de las notificaciones y denuncias previstas en los artículos 15 y 16, respectivamente.

Art. 18.—1. La presente Convención podrá ser revisada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. No obstante, la revisión no obligará sino a los Estados que llegen a ser Partes en la Convención revisada.

2. En el caso de que la Conferencia General aprobara una nueva Convención que constituya una revisión total o parcial de la presente Convención, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, la aceptación o la adhesión desde la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

Art. 19.—De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París, el 15 de diciembre de 1960, en dos ejemplares auténticos, firmados por el Presidente de la undécima reunión de la Conferencia General y por el director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que quedarán depositados en

CONVENCIÓN RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES

los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y de los que se enviarán copias certificadas conforme a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 12 y 13, así como a las Naciones Unidas.

Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París y terminada el 15 de diciembre de 1960.

En fe de lo cual estampan sus firmas, en este día, 15 de diciembre de 1960.

España depositó el Instrumento de Aceptación de la misma el 20 de agosto de 1969.

De conformidad con el artículo 14 de la Convención ésta entrará en vigor para España el día 20 de noviembre de 1969.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de octubre de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, *Germán Burriel*.

ACUERDO DE INTEGRACION SUBREGIONAL ANDINA

Los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, inspirados en la Declaración de Bogotá y en la Declaración de los Presidentes de América; y fundados en el Tratado de Montevideo y en las Resoluciones 202 y 203 (C. M.-II/VI-E.) del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), convienen, por medio de sus representantes plenipotenciarios debidamente autorizados, celebrar el siguiente

ACUERDO DE INTEGRACION SUBREGIONAL

CAPITULO PRIMERO

OBJETIVOS Y MECANISMOS

Artículo 1.—El presente Acuerdo tiene por objetivo promover del desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros, acelerar su crecimiento mediante la integración económica, facilitar su participación en el proceso de integración previsto en el Tratado de Montevideo y establecer condiciones favorables para la conversión de la ALALC en un mercado común, todo ello con la finalidad de procurar «un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la subregión».

Art. 2.—El desarrollo equilibrado y armónico debe conducir a una distribución equitativa de los beneficios derivados de la integración entre los países miembros de modo de reducir las diferencias existentes entre ellos. Los resultados de dicho proceso deberán evaluarse periódicamente tomando en cuenta, entre otros factores, sus efectos sobre la expansión de las exportaciones globales de cada país, el comportamiento de su balanza comercial con la subregión, la evolución de su producto territorial bruto, la generación de nuevos empleos y la formación de capital.

Art. 3.—Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo se emplearán, entre otros, los mecanismos y medidas siguientes:

a) La armonización de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes.

ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

b) La programación conjunta, la intensificación del proceso de industrialización subregional y la ejecución de Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.

c) Un Programa de Liberación del intercambio más acelerado que el que se adopte en general en el marco de la ALALC.

d) Un Arancel Eterno Común cuya etapa previa será la adopción de un Arancel Externo Mínimo Común.

e) Programas destinados a acelerar el desarrollo del sector agropecuario.

f) La canalización de recursos de dentro y fuera de la subregión para proveer a la financiación de las inversiones que sean necesarias en el proceso de Integración.

g) La integración física, y

h) Tratamientos preferenciales a favor de Bolivia y Ecuador.

Art. 4.—Para la mejor ejecución del presente Acuerdo, los países miembros realizarán los esfuerzos necesarios para buscar soluciones adecuadas que permitan resolver los problemas derivados de la mediterraneidad de Bolivia.

CAPITULO II

ORGANOS DEL ACUERDO

Art. 5.—Son órganos principales del Acuerdo la Comisión y la Junta.

Son órganos auxiliares los Comités de que trata la Sección C de este capítulo.

Sección A.—De la Comisión

Art. 6.—La Comisión es el órgano máximo del Acuerdo y está constituida por un representante plenipotenciario de cada uno de los Gobiernos de los países miembros. Cada Gobierno acreditará un representante titular y un alterno. La Comisión expresará su voluntad mediante Decisiones.

Art. 7.—Corresponde a la Comisión:

a) Formular la política general del Acuerdo y adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de sus objetivos;

b) Aprobar las normas que sean indispensables para hacer posibles la coordinación de los planes de desarrollo y la armonización de las políticas económicas de los países miembros;

c) Designar y remover a los miembros de la Junta;

d) Impartir instrucciones a la Junta;

e) Delegar sus atribuciones en la Junta cuando lo estime conveniente;

f) Aprobar, no aprobar o enmendar las proposiciones de la Junta;

g) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del Acuerdo y las del Tratado de Montevideo;

h) Aprobar el presupuesto anual de la Junta y fijar la contribución de cada uno de los países miembros;

i) Dictar su propio reglamento y el de los Comités y aprobar el de la Junta y sus modificaciones;

ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

- j) Proponer a los países miembros modificaciones al presente Acuerdo, y
- k) Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.

En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión considerará de manera especial la situación de Bolivia y el Ecuador en función de los objetivos del Acuerdo y de los tratamientos preferenciales previstos en su favor.

Art. 8.—La Comisión deberá promover la acción concertada de los países de la subregión frente a los problemas derivados del comercio internacional que afecten a cualquiera de ellos y a su participación en reuniones u organismos internacionales de carácter económico.

Art. 9.—La Comisión tendrá un Presidente que durará un año en su cargo. Dicha función será ejercida, sucesivamente, por cada uno de los representantes, según el orden alfabético de los países.

El primer Presidente será escogido por sorteo.

Art. 10.—La Comisión se reunirá ordinariamente tres veces al año, y en forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente a petición de cualquiera de los países miembros o de la Junta.

Sus sesiones se celebrarán en la sede de la Junta, pero podrán llevarse a cabo fuera de ésta. La Comisión deberá sesionar con la presencia de los dos tercios, por lo menos, de los países miembros.

La asistencia a las reuniones de la Comisión es obligatoria y la no asistencia se considerará abstención.

Art. 11.—La Comisión adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de los dos tercios de los países miembros. Se exceptúan de esta norma general:

a) Las materias incluidas en el Anexo I del presente Acuerdo, en las cuales la Comisión adoptará sus decisiones por los dos tercios de votos afirmativos y sin que haya voto negativo.

La Comisión podrá incorporar nuevas materias en dicho Anexo con el voto afirmativo de los dos tercios de los países miembros;

b) En los casos que se enumeran en el Anexo II las propuestas de la Junta deberán ser aprobadas con el voto favorable de, por lo menos, los dos tercios de los países miembros y siempre que no haya voto negativo. Las propuestas que contaren con el voto afirmativo de los dos tercios de los países miembros, pero que fueren objeto de algún voto negativo deberán ser devueltas a la Junta para la consideración de los antecedentes que hayan dado origen a dicho voto negativo. En un plazo no menor de dos meses ni mayor de seis, la Junta elevará nuevamente la propuesta a la consideración de la Comisión con las modificaciones que estime oportunas, y en tal caso, la propuesta así modificada se estimará aprobada si cuenta con el voto favorable de los dos tercios de los países miembros sin que haya voto negativo, pero no se computará como tal el del país que hubiere votado negativamente en oportunidad anterior;

c) Las materias relacionadas con el régimen especial para Bolivia y el Ecuador, que se enumeran en el Anexo III. En este caso, las decisiones de la Comisión se adoptarán por los dos tercios de votos afirmativos y siempre que uno de ellos sea el de Bolivia o el Ecuador, y

d) La designación de los miembros de la Junta, que se hará por unanimidad.

Art. 12.—La Comisión deberá considerar las proposiciones de la Junta en

todos los casos y, al decidir sobre ellas, procederá conforme a las reglas establecidas en el artículo 11.

Sección B.—*De la Junta*

Art. 13.—La Junta es el órgano técnico del Acuerdo. Estará integrada por tres miembros y actuará únicamente en función de los intereses de la Subregión en su conjunto.

Cada uno de sus miembros permanecerá tres años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido. En caso de vacancia, la Comisión procederá de inmediato a designar el reemplazo, quien permanecerá, asimismo, tres años en sus funciones.

Art. 14.—Los miembros de la Junta deberán ser nacionales de cualquier país latinoamericano; serán responsables de sus actos ante la Comisión; actuarán con sujeción a los intereses comunes; se abstendrán de cualquier acción incompatible con el carácter de sus funciones; no podrán desempeñar durante el período de su cargo ninguna otra actividad profesional, remunerada o no, y no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno, entidad nacional o internacional.

Art. 15.—Corresponde a la Junta:

a) Velar por la aplicación del Acuerdo y por el cumplimiento de las decisiones de la Comisión;

b) Cumplir los mandatos de la Comisión;

c) Formular a la Comisión proposiciones destinadas a facilitar o acelerar el cumplimiento del Acuerdo, con la mira de alcanzar sus objetivos en el término más breve posible;

d) Efectuar los estudios y proponer las medidas necesarias para la aplicación de los tratamientos especiales en favor de Bolivia y el Ecuador y, en general, las concernientes a la participación de los dos países en el Acuerdo;

e) Participar en las reuniones de la Comisión, salvo cuando ésta considere conveniente celebrar reuniones privadas.

Sin embargo, la Junta tendrá derecho a tomar parte en la discusión de todas sus proposiciones en la Comisión y en particular en la de aquellas a que se refieren los literales c) y d);

f) Evaluar anualmente los resultados de la aplicación del Acuerdo y el logro de sus objetivos, prestando especial atención al cumplimiento del principio de distribución equitativa de los beneficios de la integración y proponer a la Comisión las medidas correctivas pertinentes de carácter positivo;

g) Efectuar los estudios técnicos que le encomiende la Comisión y otros que a su juicio sean necesarios;

h) Ejercer las atribuciones que le delegue la Comisión;

i) Desempeñar las funciones de Secretariado Permanente del Acuerdo y mantener contacto directo con los Gobiernos de los países miembros a través del organismo que cada uno de ellos señale para tal efecto;

j) Elaborar su reglamento y someter a la Comisión la aprobación del mismo o sus modificaciones;

k) Presentar a la Comisión el proyecto de presupuesto anual;

ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

- l) Elaborar su programa anual de labores, en el cual incluirá preferentemente los trabajos que le encomiende la Comisión;
- ll) Presentar un informe anual de sus actividades a la Comisión;
- m) Proponer a la Comisión la estructura orgánica de sus departamentos técnicos y las modificaciones que estime convenientes;
- n) Contratar y remover su personal técnico y administrativo;
- ñ) Encargar la ejecución de trabajos específicos a expertos en determinadas materias;
- o) Promover reuniones periódicas de los organismos nacionales encargados de la formulación o ejecución de la política económica y, especialmente, de los que tengan a su cargo la planificación, y
- p) Ejercer las demás atribuciones que expresamente le confiere este Acuerdo;

Art. 16.—En la contratación de su personal técnico y administrativo, que podrá ser de cualquier nacionalidad, la Junta tendrá en cuenta únicamente la idoneidad, competencia y honorabilidad de los candidatos y procurará, en cuanto ello no sea incompatible con los criterios anteriores, que en la provisión de los cargos haya una distribución geográfica subregional tan amplia como sea posible.

Art. 17.—La Junta se expresará en todos sus actos por la unanimidad de sus miembros, pero podrá elevar a la consideración de la Comisión proposiciones alternativas, aprobadas también por unanimidad.

Art. 18.—La Junta funcionará en forma permanente y su sede será designada por los Gobiernos de los países miembros en la oportunidad que juzguen conveniente a partir de la firma del presente Acuerdo.

Sección C.—De los Comités

Art. 19.—El Comité Consultivo es el órgano a través del cual los países miembros mantendrán una estrecha vinculación con la Junta. Estará integrado por representantes de todos los países miembros, que podrán asistir a las reuniones acompañados de sus asesores.

Art. 20.—El Comité Consultivo se reunirá en la sede de la Junta cuando ésta o el Presidente de la Comisión lo convoquen a petición de cualquier país miembro.

Art. 21.—Corresponderá al Comité Consultivo:

- a) Asesorar a la Junta y colaborar en la realización de sus trabajos cuando ésta lo requiera, y
- b) Analizar las proposiciones de la Junta antes de su consideración por la Comisión cuando ésta lo solicite.

Las opiniones de los miembros del Comité constarán en informes que serán elevados a la consideración de la Comisión o de la Junta.

Art. 22.—Habrá un Comité Asesor Económico Social integrado por representantes de los empresarios y de los trabajadores de los países miembros. La Comisión, dentro del primer año de vigencia del Acuerdo, establecerá su composición, el procedimiento para integrarlo y fijará sus funciones.

ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

Sección D.—*De la Solución de Controversias*

Art. 23.—Corresponderá a la Comisión llevar a cabo los procedimientos de negociación, buenos oficios, mediación y conciliación que fueren necesarios cuando se presenten discrepancias con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo o de las decisiones de la Comisión.

De no lograrse avenimiento, los países miembros se sujetarán a los procedimientos establecidos en el «Protocolo para la solución de controversias» suscrito en Asunción el 2 de septiembre de 1967 por los ministros de Relaciones Exteriores de las partes contratantes del Tratado de Montevideo.

Para los efectos contemplados en el inciso 3.º del artículo 16 de ese Protocolo, los países miembros declaran que se encuentran incluidas en él todas las materias comprendidas en el presente Acuerdo y en las decisiones de la Comisión.

Para los efectos del artículo 36 de dicho Protocolo, los países miembros se comprometen a gestionar su ratificación a la mayor brevedad posible.

Sección E.—*De la coordinación con la Corporación Andina de Fomento*

Art. 24.—Además de las funciones indicadas en los artículos 7 y 15, corresponderá a la Comisión y a la Junta mantener estrecho contacto con el Directorio y el Presidente Ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento, con el fin de establecer una adecuada coordinación con las actividades de ésta y facilitar, de esa manera, el logro de los objetivos del presente Acuerdo.

CAPITULO III

ARMONIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COORDINACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO

Art. 25.—Los países miembros adoptarán una estrategia para el desarrollo de la Subregión con las siguientes metas fundamentales:

- a) Acelerar el desarrollo económico de los países miembros en condiciones de equidad;
- b) Incrementar la generación de ocupación;
- c) Mejorar la posición de los países miembros y de la Subregión en su conjunto desde el punto de vista del Comercio Exterior y del balance de pagos;
- d) Superar los problemas de infraestructura que limitan actualmente el desarrollo económico;
- e) Reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los países miembros, y
- f) Lograr un mejor aprovechamiento de los progresos científicos y tecnológicos y fomentar la investigación en estos campos.

Art. 26.— Los países miembros iniciarán inmediatamente un proceso de coordinación de sus planes de desarrollo en sectores específicos y de armonización de sus políticas económicas y sociales, con la mira de llegar a un régimen de planificación conjunta para el desarrollo integrado del área.

ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

Este proceso se cumplirá paralela y coordinadamente con el de formación del mercado subregional, mediante los siguientes mecanismos, entre otros:

- a) Un régimen de programación industrial;
- b) Un régimen especial para el sector agropecuario;
- c) La planificación de la infraestructura física y social;
- d) La armonización de las políticas cambiaria, monetaria, financiera y fiscal, incluyendo el tratamiento a los capitales de la Subregión o de fuera de ella;
- e) Una política comercial común frente a terceros países, y
- f) La armonización de métodos y técnicas de planificación.

Art. 27.—Antes del 31 de diciembre de 1970, la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará y someterá a la consideración de los países miembros un régimen común sobre tratamiento a los capitales extranjeros y, entre otros, sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

Los países miembros se comprometen a adoptar las providencias que fueren necesarias para poner en práctica este régimen dentro de los seis meses siguientes a su aprobación por la Comisión.

Art. 28.—Antes del 31 de diciembre de 1971, la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará y propondrá a los países miembros el régimen uniforme al que deberán sujetarse las empresas multinacionales.

Dentro del mismo plazo, la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará las directivas que servirán de base a la armonización de las legislaciones sobre fomento industrial de los países miembros.

Estos se comprometen a adoptar las providencias que fueren necesarias para poner en práctica esta armonización dentro de los seis meses siguientes a su aprobación por la Comisión.

Art. 29.—La Comisión, a propuesta de la Junta y a más tardar el 31 de diciembre de 1970, establecerá los procedimientos y mecanismos de carácter permanente que sean necesarios para lograr la coordinación y armonización de que trata el artículo 26.

Art. 30.—La Comisión, a propuesta de la Junta, acordará un programa de armonización de los instrumentos y mecanismos de regulación del comercio exterior de los países miembros, que será puesto en práctica por éstos antes del 31 de diciembre de 1972. Exceptúase de lo anterior el Arancel Externo Común, que se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI.

Art. 31.—En sus planes nacionales de desarrollo y en la formulación de sus políticas económicas, los países miembros incluirán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los artículos precedentes.

CAPITULO IV

PROGRAMACIÓN INDUSTRIAL

Art. 32.—Los países miembros se obligan a emprender un proceso de desarrollo industrial de la Subregión, mediante la programación conjunta, para alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos.

ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

a) Una mayor expansión, especialización y diversificación de la producción industrial;

b) El máximo aprovechamiento de los recursos disponibles en el área;

c) El mejoramiento de la productividad y la utilización eficaz de los factores productivos;

d) El aprovechamiento de economías de escala y

e) La distribución equitativa de beneficios.

Art. 33.—Para los efectos indicados en el artículo anterior, la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, que serán ejecutados conjuntamente por los países miembros.

Art. 34.—Los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial deberán contener cláusulas sobre:

a) Determinación de los productos objetos del Programa;

b) Programación conjunta de las nuevas inversiones a escala Subregional y medidas para asegurar su financiación;

c) Localización de plantas en los países de la Subregión;

d) Armonización de políticas en los aspectos que incidan directamente en el Programa;

e) Programas de Liberación que podrán contener ritmos diferentes por país y por producto y que, en todo caso, aseguren el libre acceso de los productos respectivos al mercado subregional;

f) Arancel Externo Común, y

g) Los plazos durante los cuales deberán mantenerse los derechos y obligaciones que emanen del Programa en el caso de denuncia del Acuerdo.

Art. 35.—La Junta deberá proponer a la Comisión, en cada caso, las medidas complementarias que sean indispensables para facilitar el cumplimiento del Programa respectivo y, en particular, las que sean necesarias para asegurar la instalación de las plantas que fueren asignadas según lo previsto en el literal c) del artículo anterior y el efectivo aprovechamiento del mercado subregional por dichas plantas.

Art. 36.—Para las industrias existentes en la Subregión cuyos productos no sean incorporados en Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, la Comisión, a propuesta de la Junta, promoverá los programas encaminados a racionalizar la producción de las mercaderías con base en los criterios señalados en el artículo 32 en los casos en que, a su juicio, ello sea posible y conveniente para los objetivos del Acuerdo.

La Junta presentará a la Comisión, por lo menos anualmente, propuestas sobre los Programas a que se refiere este artículo.

Art. 37.—Para los efectos del artículo anterior, la Junta tendrá en cuenta, entre otros, los factores siguientes:

a) Las capacidades instaladas de las plantas existentes;

b) Las necesidades de asistencia financiera y técnica para la instalación, ampliación, modernización y conversión de plantas industriales;

c) Los requerimientos de capacitación de mano de obra;

d) Las posibilidades de convenios de especialización horizontal entre empresas de una misma rama industrial, y

e) Las perspectivas de establecimiento de sistemas conjuntos de comercia-

ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

lización, de investigación tecnológica, o de otras formas de cooperación entre empresas afines.

Los países miembros celebrarán consultas sistemáticas en el seno de la Comisión, sobre sus programas de inversión en las industrias a que se refiere este artículo.

Art. 38.—La Comisión, a propuesta de la Junta, podrá recomendar el establecimiento de empresas multinacionales para la instalación, ampliación o complementación de determinadas industrias. Tales empresas deberán propender, entre otros fines, a un aprovechamiento eficaz de las oportunidades de inversión que brinda el mercado ampliado, a un mejor ordenamiento y utilización de los recursos productivos de la subregión y al fortalecimiento de su capacidad para negociar la colaboración del capital externo y la transferencia de tecnología.

Art. 39.—Cuando la Junta la estime conveniente, y, en todo caso, en sus evaluaciones anuales, propondrá a la Comisión las medidas que considere indispensables para asegurar la participación equitativa de los países miembros en el conjunto de los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, en la ejecución de éstos y en el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 40.—Corresponderá a la Comisión mantener una adecuada coordinación con la Corporación Andina de Fomento y gestionar la colaboración de cualesquiera otras instituciones nacionales e internacionales cuya contribución técnica y financiera estime conveniente para:

- a) Facilitar la coordinación de políticas y la programación de las inversiones;
- b) Encauzar un volumen creciente de recursos financieros hacia la solución de los problemas que el proceso de integración plantee a los países miembros;
- c) Promover la financiación de proyectos específicos adoptados en cumplimiento de los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, y
- d) Ampliar, modernizar o convertir plantas industriales que sean afectadas por la liberación del intercambio.

CAPITULO V

PROGRAMA DE LIBERACIÓN

Art. 41.—El Programa de Liberación tiene por objeto eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier país miembro.

Art. 42.—Se entenderá por «gravámenes» los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o cambiario que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidas en este concepto las tasas y recargos análogos cuando correspondan al coste aproximado de los servicios prestados.

Se entenderá por «restricciones de todo orden» cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un país miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto las situaciones previstas por el artículo 53 del Tratado de Montevideo.

ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

Art. 43.—Para los efectos de los artículos anteriores, la Junta, de oficio o a petición de parte, determinará, en los casos en que sea necesario, si una medida adoptada unilateralmente por un país miembro constituye «gravamen» o «restricción».

Art. 44.—En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos se aplicará lo dispuesto en el artículo 21 del Tratado de Montevideo.

Art. 45.—El Programa de Liberación será automático e irrevocable y comprenderá la universalidad de los productos para llegar a su liberación total a más tardar el 31 de diciembre de 1980.

Este Programa se aplicará, en sus diferentes modalidades:

- a) A los productos que sean sujetos de Programas Sectoriales del Desarrollo Industrial;
- b) A los productos incluidos o que incluyan en la Lista Común señalada en el artículo 40 del Tratado de Montevideo;
- c) A los productos que no se producen en ningún país de la subregión, incluidos en la nómina correspondiente, y
- d) A los productos no comprendidos en los literales anteriores.

Art. 46.—Las restricciones de todo orden serán eliminadas a más tardar el 31 de diciembre de 1980.

Se exceptúan de la norma anterior las restricciones que se apliquen a productos reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, las cuales serán eliminadas cuando se inicie su liberación conforme al respectivo programa o según lo establecido en el artículo 53.

Bolivia y el Ecuador eliminarán las restricciones de todo orden en el momento en que inicien el cumplimiento del Programa de Liberación para cada producto, según las modalidades establecidas en el artículo 100, pero podrán sustituirlas por gravámenes que no excedan del nivel más bajo señalado en el literal a) del artículo 52, en cuyo caso lo harán tanto para las importaciones procedentes de la subregión como de fuera de ella.

Art. 47.—Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la Comisión, a propuesta de la Junta, determinará los productos que serán reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.

Antes del 31 de diciembre de 1973 la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial con relación a los productos que hayan sido reservados conforme al párrafo anterior.

Si al vencimiento de dicho plazo la Junta encuentra posible proponer Programas con respecto a productos reservados pero aún no incluidos en los Programas ya adoptados, el plazo en mención se entenderá prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1975.

Art. 48.—La Comisión, a propuesta de la Junta, y en cualquier tiempo, adoptará nuevos Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial y determinará las normas pertinentes, teniendo en cuenta la experiencia obtenida en la aplicación del capítulo IV y considerando la importancia de la programación industrial como mecanismo fundamental del Acuerdo.

Art. 49.—Los productos incluidos en el primer tramo de la Lista Común de que trata el artículo 40 del Tratado de Montevideo, quedarán totalmente liberados de gravámenes y restricciones de todo orden ciento ochenta días después de la entrada en vigor de este Acuerdo.

ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

Antes del 31 de diciembre de 1971 la Comisión, a propuesta de la Junta, establecerá el Programa de Liberación aplicable a los productos que se incluyan en los tramos restantes de la Lista Común.

Art. 50.—Antes de 31 de diciembre de 1970 la Comisión, a propuesta de la Junta, elaborará una nómina de los productos que no se producen en ningún país de la subregión y que no hayan sido reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial y seleccionará los que deben reservarse para ser producidos en Bolivia y el Ecuador, estableciendo, respecto de estos últimos, las condiciones y el plazo de la reserva.

Los productos incluidos en dicha nómina quedarán totalmente liberados de gravámenes el 28 de febrero de 1971. La liberación de los productos reservados para ser producidos en Bolivia o el Ecuador beneficiará exclusivamente a estos países.

No obstante lo anterior y dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, la Junta podrá proponer a la Comisión la asignación de algunos productos de dicha nómina en favor de Colombia, Chile y Perú. El país beneficiario con la asignación desgravará los productos respectivos en la forma establecida en el artículo 52.

Si transcurridos cuatro años a partir de la fecha en que se haya hecho la asignación, la Junta comprobará que el país favorecido con ello no ha iniciado la producción correspondiente, o que el proyecto no se encontrase en vías de ejecución, cesarán desde ese momento los efectos de la misma y el país beneficiado procederá a desgravar de inmediato el producto respectivo.

Art. 51.—En cualquier momento posterior al vencimiento del plazo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior la Comisión, a propuesta de la Junta, podrá incluir nuevos productos en la nómina a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior. Dichos productos quedarán liberados de gravámenes sesenta días después de la fecha en que sea aprobada su inclusión en la nómina mencionada.

Cuando la Junta lo considere técnica y económicamente posible propondrá a la Comisión la reserva de una parte de los nuevos productos para ser producidos en Bolivia y el Ecuador y establecerá, respecto a ello, el plazo y las condiciones de la reserva.

Art. 52.—Los productos no comprendidos en los artículos 47, 49 y 50 serán liberados de gravámenes en la forma siguiente:

a) Se tomará como punto de partida el gravamen más bajo vigente para cada producto en cualquiera de los aranceles nacionales de Colombia, Chile y el Perú, o en sus respectivas Listas Nacionales en la fecha de suscripción del Acuerdo. Dicho punto de partida no podrá exceder del ciento por ciento «advalorem» sobre el precio CIF de la mercadería.

b) El 31 de diciembre de 1970 todos los gravámenes que se encuentren por encima del nivel señalado en el punto anterior serán reducidos a dicho nivel, y

c) Los gravámenes restantes serán eliminados mediante reducciones anuales de un 10 por 100, hasta llegar a la liberación total el 31 de diciembre de 1980.

Art. 53.—Los productos que, habiendo sido seleccionados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, no fueren incluidos en ellos dentro de los

(Terminará en el próximo número.)

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

BIMESTRAL

Director: Jesús FUEYO ALVAREZ.
Secretario: José María CASTÁN VÁZQUEZ.

SUMARIO DEL NUM. 167
(Septiembre-octubre 1969)

ESTUDIOS:

Adriano MOREIRA: "Sistemas políticos de la coyuntura".
Nicolás LÓPEZ CALERA: "Filosofía de la negación y crítica social de Marcuse".
Francesco LEONI: "El movimiento católico en la política italiana".
José María CASTÁN: "Los poetas ante la unidad europea".
Dalmacio NEGRO: "El liberalismo de A. de Tocqueville y de John Stuart Mill".

NOTAS:

Henri MANZANARES: "La elección del Presidente en la República francesa".
Fernando PONCE: "Perfiles de la revolución científica".

MUNDO HISPANICO:

José ORTEGA: "Orígenes y evolución del nacionalismo boliviano".

CRONICAS:

José María NIN DE CARDONA: "Mesa Redonda sobre el destino de Europa".
Mariano FONTRDONA: "Europa en el mundo actual".

SECCION BIBLIOGRAFICA:

Recensiones.—Noticias de libros.—Revista de Revistas.—Bibliografía.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España	300 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	556 "
Otros países	626 "
Número suelto Extranjero	139 "
Número suelto España	100 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

CUATRIMESTRAL

SUMARIO DEL NUM. 60

(Septiembre-diciembre 1969)

ESTUDIOS:

- J. GONZÁLEZ PÉREZ: "Registro de especialidades farmacéuticas".
J. A. MANZANEDO MATEOS: "Expropiaciones urbanísticas".

JURISPRUDENCIA:

I. *Comentarios monográficos:*

- F. GARRIDO FALLA: "La fiscalización de los Decretos legislativos por la jurisprudencia contencioso-administrativa".
A. NIETO: "Bienes comunales: refundición de dominio forestal de suelo y vuelo".
J. LEGUINA VILLA: "Función arbitral en materia de prensa y responsabilidad civil de la Administración".

II. *Notas:*

1. *Conflictos jurisdiccionales* (L. MARTÍN-RETORTILLO).
2. *Contencioso-administrativo:*
 - A) En general (J. PRATS y L. FAJARDO).
 - B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).
 - C) Tributario (F. VICENTE-ARCHE DOMINGO).

CRONICA ADMINISTRATIVA:

I. *España:*

- "Influencias jurisprudenciales en la nueva regulación de pastos, hierbas y rastros (Decreto de 6 de junio de 1969)" (A. NIETO).
"La dedicación del profesorado universitario" (A. GUAITA).
"La Revista Ciencia Urbana" (T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ).

II. *Extranjero:*

- "La reforma del régimen local inglés. El informe de la Comisión Redcliffe-maud" (T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ).

BIBLIOGRAFIA:

- I. Recensiones y noticia de libros.
- II. Revista de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España	250 pesetas.
Portugal, Iberoamérica, Filipinas	417 "
Otros países	487 "
Número suelto extranjero	191 "
Número suelto España	130 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA.

Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURCOS BOEZO (†), Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS.

Secretario: Manuel ALONSO OLEA.

SUMARIO DEL NUM. 83 (julio-septiembre 1969)

Ensayos:

Benito PÉREZ: "Política social y legislación del trabajo".
Bernardo María CREMADES: "El tratamiento igual en la Empresa".
Gonzalo DIEGUEZ CUERVO: "Ejecución sancionadora de las leyes sociales (1900-1932)".
Antonio MARTÍN VALVERDE: "Las líneas de evolución del derecho a vacaciones".

Crónicas:

Crónica nacional, por Luis LANGA GARCÍA.
Crónica internacional, por Miguel FAGOAGA.
Actividades de la O. I. T., por C. FERNÁNDEZ.

Jurisprudencia:

Jurisprudencia administrativa, por José PÉREZ SERRANO.
Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo, por Arturo NÚÑEZ SAMPER.
Jurisprudencia del Tribunal Supremo, por Héctor MARAVALL CASESNOVES.

Recensiones.

Índice de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	200 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	348 "
Otros países	417 "
Número suelto Extranjero	139 "
Número suelto España	80 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

ULTIMAS NOVEDADES PUBLICADAS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

LOS CONSEJOS DE MINISTROS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Por **P. H. J. M. HOUBEN**. (Colección "Temas Europeos". 1969, 377 páginas.
Formato: 14 × 21 cms.).

Precio: 300 ptas.

El autor —que forma parte de la Función Permanente de Holanda en las Naciones Unidas— describe en su libro la estructura y el funcionamiento de los Consejos de la C. E. C. A., del Mercado Común del Euratom, el lugar que ocupan en el engranaje de las instituciones Europeas y sus relaciones con los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados Miembros. Este análisis ha sido hecho con una notable precisión y un perfecto conocimiento del tema. Se abordan en esta obra no sólo los poderes que los Tratados de Roma atribuyen al Consejo, sino también los que le ha conferido la práctica que ha aumentado la importancia del Consejo como órgano de decisión.

DERECHO PROCESAL CIVIL, 3.ª edición (Tomo II, Parte especial).

Por **Jaime GUASP**. (Colección "Serie Jurídica". Edición 1968. 1.104 págs. Formato: 17 × 24,5 cms.).

Precio: 750 ptas.

Acaba de aparecer, puesto al día, el volumen segundo, en su 3.ª edición, del *Derecho procesal civil*, del Profesor GUASP, en el que se recopila toda la parte especial del proceso civil, con una clara sistemática, propia de su labor de cátedra y de exposición para los alumnos de la misma.

DERECHO DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Por Juan GARCIA ABELLAN. (Colección "Estudios de Trabajo y Previsión"
Edición 1969. 416 págs. Formato: 15,5 × 21 cms.).

Precio: 275 ptas.

En la bibliografía laboral española no es corriente un trabajo tan exhaustivo y de sistemática tan clara como éste que ofrece el señor GARCIA ABELLAN en su obra. El tema de los conflictos colectivos constituye hoy una forma de manifestación típica de la conciencia de las masas. La realidad normativa española está tratada exhaustivamente, enriqueciendo con ello los exiguos estudios que hasta ahora se habían publicado. El sugestivo índice, en sus partes fundamentales, expresa el interés de la obra, pues, desde la concepción genérica del conflicto colectivo, pasando por el estudio de la "huelga", como un fenómeno sociológico de primera magnitud, que se estudia desde el punto de vista profesional, extraprofesional y como acto de provocación, finaliza el trabajo reconsiderando el régimen jurídico del paro concertado, su regulación, sus efectos y los distintos sistemas de solución para los conflictos colectivos, ya sea la conciliación o transacción, el arbitraje o la intervención sindical o de la Administración.

LAS FUENTES DEL DERECHO INGLES

Por Carleton KEMP ALLEN. (Colección "Serie Jurídica". Edición 1969. 1.054 páginas. Formato: 15,5 × 21 cms.).

Precio: 625 ptas.

Se trata de un libro altamente especializado, ágil y moderno en su concepción y estilo, que contiene un examen sobre la organización judicial inglesa. Se alude en él a los antecedentes históricos y a las fuentes que han originado el peculiar sistema anglosajón, como mecanismo en la administración de justicia. El libro lleva un estudio preliminar, que permite perfectamente situar al lector español dentro del tema. La traducción está realizada sobre la última versión inglesa de la obra, y enriquecida con una Tabla de Estatutos legales que se usan en Inglaterra, una Tabla de casos que ejemplarizan la aplicación del Derecho, y una copiosa bibliografía, que puede completar en todo momento la cultura jurídica del lector.

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Rodolfo ARGAMENTERIA GARCÍA.

Francisco GARCÍA LAMIQUIZ, Carlos GIMÉNEZ DE LA CUADRA, José GONZÁLEZ PAZ, Carlos CAVERO BEYARD, José ISBERT SORIANO, Julio JIMÉNEZ GIL.

Secretario: Ricardo CALLE SAIZ.

SUMARIO DEL NUM. 51-52 (enero-agosto 1969)

ARTICULOS:

César ALBIÑANA: "La Contribución General sobre la Renta en los años 1953-1954".

Andrés VÁZQUEZ PÉREZ: "La elasticidad de sustitución entre factores de producción".

Higinio PARÍS ECUILAZ: "La política de tipos de interés en los países en vías de desarrollo".

RESEÑA DE LIBROS:

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

Suscripción anual España	200 pesetas.
Suscripción Iberoamérica y Filipinas	348 "
Suscripción otros países	417 "
Número suelto España	100 "
Número suelto Extranjero	156 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

REVISTA ESPAÑOLA DE LA OPINION PUBLICA

TRIMESTRAL

Director: Salustiano DEL CAMPO URBANO.
Subdirector Ejecutivo: Luis GONZÁLEZ SEARA.

CONSEJO DE REDACCION: Alfonso ALVAREZ VILLAR, Juan BENEYTO PÉREZ, José CASTILLO CASTILLO, José CAZORLA PÉREZ, Juan DÍEZ NICOLÁS, Gabriel ELORRIAGA FERNÁNDEZ, Alberto GUTIÉRREZ REÑÓN, José JIMÉNEZ BLANCO, Juan J. LINZ DE GRACIA, Carmelo LISÓN TOLOSANA, Enrique MARTÍN LÓPEZ, Amando DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Francisco MURILLO FERROL, José R. TORREGROSA PERIS, Jorge XIFRA HERAS.

Secretario: José SÁNCHEZ CANO.
Secretario adjunto: María Teresa SANCHO MENDIZÁBAL.

SUMARIO DEL NUM. 18 (octubre-diciembre 1969)

Estudios:

- S. N. EISENSTADT: "El Estado, la sociedad y la formación de Centros".
Carmelo LISÓN TOLOSANA: "Contrapuntos ecológico-culturales".
Heinz OTTO LUTHE: "Comunicación de masas y difusión de nuevas técnicas y de nuevas ideas".
Alfonso A. VILLAR y María del Carmen MUÑOZ DE CUENA: "Estudio psicométrico de la delincuencia juvenil".
Wilmont HAACKE: "Escritos recientes sobre el concepto de actualidad".
Jesús M. DE MIGUEL: "El suicidio en España".

Encuestas:

- "Cuestiones de actualidad" (I).
"Entrevistas a familias de delinquentes infantiles y juveniles".

Información:

- A) Prospectiva.
- B) Cuestiones políticas.
- C) Política internacional.
- D) Política interior.
- E) Política social.
- F) Psicología social.
- G) Tiempo libre.

Bibliografía:

Congresos y reuniones:

SUSCRIPCIONES:

España:	
Número suelto	90 pesetas.
Suscripción anual (4 números)	300 »
Hispanoamérica:	
Número suelto	1,50 dólares.
Suscripción anual (4 números)	5,50 »
Otros países:	
Número suelto	1,75 dólares.
Suscripción anual (4 números)	5,75 »

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Paseo de la Castellana, 40.—MADRID (1).—Teléf. 276 87 16

ESTUDIOS DE INFORMACION

TRIMESTRAL

Director: Alejandro MUÑOZ ALONSO.

Secretario: Ramón ZABALZA RAMOS.

“Estudios de Información” es una Revista dedicada al análisis de los procesos informativos que tan preponderante lugar ocupan en la sociedad moderna.

Las comunicaciones masivas serán en ella estudiadas desde los puntos de vista de la Sociología, Psicología Social, el Derecho, la Ciencia Política y las Técnicas de Difusión. No sólo cada medio de comunicación será objeto de estudio por separado; también se tenderá lentamente a reunir un cuerpo de ideas que ayuden a la elaboración de una teoría de la información.

SUMARIO DEL NUM. 10 (abril-junio 1969)

Estudios y Notas:

“La verdad en publicidad”, por Felipe HUERTA PALACIOS.

“Introducción a la deontología de la información”, por M. LÖFFLEL.

“El derecho a la persona sobre su imagen”, por Daniel BECOURT.

“Acotamiento jurídico de las relaciones entre autores y editores”, por José María DESANTES GUANTER.

“Una modalidad de cooperación en el campo de la información: O. C. O. R. A. (1962-1968)”.

“Coloquio sobre la deontología de la información”, por Alejandro MUÑOZ ALONSO.

Bibliografía:

Se incluyen recensiones sobre libros y revistas que tratan de los medios de comunicación de masas.

Documentos:

La muerte de las revistas.

	<u>España.</u>	<u>Extranjero.</u>
Número suelto	80 pesetas.	1,5 dólares.
Suscripción anual	300 pesetas.	5,5 dólares.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

ESTUDIOS DE INFORMACION

(Sección de Documentación. Secretaría General Técnica.
Ministerio de Información y Turismo).
Avenida del Generalísimo, núm. 39, 4.ª planta.

MADRID-16

CUADERNOS HISPANOAMERICANOS

REVISTA MENSUAL DE CULTURA HISPANICA

Director: José Antonio MARAVALL

INDICE DEL NUM. 236 (agosto 1969)

ARTE Y PENSAMIENTO:

José ROMERO ESCASSI: "Daniel Vázquez Díaz".
Eduardo TIJERAS: "De la imposibilidad del poema y sobre los jóvenes poetas".
Juan BENET: "Agonía confutans".
Lautaro YANKAS: "Valores de la narrativa hispanoamericana actual".
Víctor G. DE LA CONCHA: "*España*. Biografía de una revista de poesía y crítica".
Manuel VÁZQUEZ MONTALBÁN: "Movimientos sin éxito".
Jorge USCATESCU: "Alienación y estructura".
Juan José PLANS: "Historia de la novela policíaca" (I).

HISPANOAMERICA A LA VISTA:

Jacinto Luis GUEREÑA: "De tertulia con Alfonso Reyes".
Antonio DE P. ORTEGA COSTA y ANA MARÍA GARCÍA OSMA: "Móviles de la ocupación de la isla de Trinidad por los ingleses".

NOTAS Y COMENTARIOS:

Sección de notas:

Esther P. MOCEGA: "Tres momentos poéticos en Julián del Casal".
Martha PALEY DE FRANCESCATO: "Teoría y realización del esperpento en *Martes de Carnaval*".
Raúl CHÁVARRI: "Dos notas sobre arte".
Marta MORELLO FROSCHE: "Localismo y universalidad temática de *El cencerro de cristal*"

Sección bibliográfica:

Andrés AMORÓS: "Moñino y la poesía del Siglo de Oro".
Jorge RODRÍGUEZ PADRÓN: "El teatro de Montherlant".
Federico SOPEÑA: "Francisco Tárrega".
Santiago GONZÁLEZ NORIEGA: "Octavio Paz: Corriente alterna".
José María VELÁZQUEZ: "Dos antologías de poesía".
Enrique RUIZ-FORNELIS: "Bibliografía de revistas y publicaciones hispánicas en los Estados Unidos: 1968".

Ilustraciones de BENEYTO.

DIRECCION, ADMINISTRACION Y SECRETARIA:

Instituto de Cultura Hispánica.
Avenida de los Reyes Católicos.
Teléfono 244 06 00.

MADRID

¿ C O S M O V I S I O N ?

DE
FRANCISCO JAVIER YANES

Un bello libro de relatos por uno de los mejores novelistas
venezolanos.

Amor, Fantasía, Verismo, Realidades, en un manojo de breves trabajos.

Del mismo autor solicite:

“IMAGENES”, novela sobre las luchas universitarias en América Latina. Según el novelista Tomás Salvador, “de esos estudiantes pueden salir los futuros guerrilleros o doctorcitos”.

EDICIONES MARTE
Galerías Comerciales, 18
Concilio de Trento, D
Barcelona-V

EDITORIAL PETRO NAVE

publica tres Revistas de excepcional calidad literaria y técnica:

«AERONAVES»

«BANCA & SEGUROS»

«PETROLEO Y MINERIA DE VENEZUELA»

Únicas en su género en Venezuela.

Sin compromiso u obligación solicite ejemplar muestra escribiendo a:

Editorial Petro Nave
Avenida Universidad
Cables: “Petronave”

Edificio Zingg, 221-23
Caracas, Venezuela
Teléfono 42.59.37

ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

HERAUSGEGEBEN VON DER ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT
FÜR AUSSENPOLITIK UND INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN
WIEN 1010, Josefsplatz 6

Die *Osterreichische Zeitschrift für Ausßenpolitik* ist die einzige repräsentative österreichische Zeitschrift, die sich mit Fragen der Außenpolitik und Problemen der internationalen Beziehungen beschäftigt.

In ihr werden aktuelle außenpolitische Probleme untersucht, werden österreichische Dokumente veröffentlicht und wird das österreichische außenpolitische Geschehe so wie die Tätigkeit der wichtigsten Internationalen Organisationen in einer Chronik festgehalten.

Im Mittelpunkt der Betrachtung stehen die Probleme:

INTERNATIONALE ORGANISATIONEN
INTEGRATION EUROPAS
NEUTRALITÄT
OSTPOLITIK
SÜDTIROL

Sechsmal jährlich informiert die *Osterreichische Zeitschrift für Ausßenpolitik* objektiv und wissenschaftlich über Außenpolitik aus der Sicht eines neutralen europäischen Kleinstaates. Diese Zeitschrift erscheint nun im 8. Jahrgang (1968) im W. Braumüller-Verlag in Wien; wer immer mit europäischer Politik befaßt ist, sollte sich zu einem Abonnement dieser Informationsquelle entschließen.

Jahresabonnement: öS 180 (\$ 8,50)

RELAZIONI INTERNAZIONALI

SETTIMANALE DI POLITICA ESTERA

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

Un numero	Lire	300
Abbonamento annuo	Lire	18.000
Semestre	Lire	10.000

Publicato dall'
ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE
Via Clerici, núm. 5.—20121 MILANO

INTERNATIONAL PROBLEMS

The Quarterly of the Israeli Institute of International Affairs, Political Doctrine and Problems of Developing Countries.

Carries articles in English, French and Hebrew.

The following articles, i. a., will be published in the next issue :

Security : The Use and Abuse of a Conflict.—S. SHARP.
The Security Council Resolution of 22-11-67.—Dr. H. SHAPIRA.

The Impact of Technological Gap.—D. KOHN,

Some Questions in Response to those of the Conference of Solidarity with the Arab Peoples.—M. SNEH.

The Middle East Conflict- Problems of Analysis.—A. DOVRY.

Le Conflict dans le Proche Orient et la Recherche de la Paix.—M. MUSHKAT.

Tel Aviv, P. O. B. 17027.

Subscription yearly \$ 6.

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

acaba de publicar:

ESTUDIOS DE TEORIA POLITICA

Por Jesús FUEYO

La brillante pluma de Jesús FUEYO recoge en este volumen, como el mismo autor dice, "una serie de estudios que cubren casi veinte años de dedicación intermitente a la investigación científico-política y a la especulación filosófica sobre la sociedad".

Algunos de estos trabajos se publican por vez primera, pero todos contienen viva actualidad, por la agudeza de sus observaciones.

Estos estudios son, sobre las materias siguientes:

Estudios Jurídico-Políticos.

Filosofía Social.

Teoría de la Política.

Análisis del poder.

Historia de las ideas.

Colección "Biblioteca de Cuestiones Actuales". Edición. 1968. 484 páginas. Formato: 17 x 25 centímetros. Precio: 300 pesetas.

DIKE

(NUEVAS PERSPECTIVAS DE LA JUSTICIA CLASICA)

Por MANUEL MOIX MARTINEZ

El agotamiento del tema —estudio de la justicia en su vertiente clásica y tradicional—, por un lado, y el modo de su tratamiento —discusiones sobre puntos concretos, más que sistematización global de conocimientos—, por otro, determina que, más que un tratado sobre la justicia, el autor nos ofrezca un apretado haz de repercusiones sobre los diversos extremos que la doctrina ha juzgado de más acusado interés. Se nos ofrece una nueva teoría general de la justicia. Su eje es el libre perfeccionamiento de la persona humana.

Colección "Serie Jurídica". Edición 1968. 851 páginas. Formato: 15,5 x 21,5 centímetros. Precio: 650 pesetas.



80 pesetas